

Durante dicho plazo los mencionados Proyectos estarán depositados en la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento de Gibraleón para que puedan ser examinados por quienes tengan interés en ello y presentar las reclamaciones y alegaciones que estimen oportunas.

Gibraleón, a 27 de marzo de 2014.- EL PRESIDENTE, Fdo.: José Ramón Gómez Cueli

LEPE

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva nº 18, de fecha 28 de enero de 2014, así como en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, la aprobación inicial del Reglamento de Servicios Extraordinarios de la Policía Local de Lepe para el año 2014, transcurrido el plazo correspondiente de 30 días sin que se haya presentado reclamación o sugerencia alguna, se eleva a definitivo por Decreto de Alcaldía de fecha 18 de marzo de 2014 y queda APROBADO DEFINITIVAMENTE el citado Reglamento, cuyo texto íntegro se publica a continuación, entrando en vigor según lo previsto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local:

REGLAMENTO DE BOLSA DE SERVICIOS EXTRAORDINARIOS DE LA POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE LEPE (HUELVA)

AÑO 2013 y 2014

“La clave de cualquier renovación policial esta en un trabajo de equipo, en el cual uno de los elementos nucleares de la política de mejora de la gestión y de las técnicas policiales, es el agente de policía de la calle...que trabaja y mejor conoce el entorno social y que tiene, por tanto, un grado de conocimiento y formación del que no dispone la cúpula, a la que no llega esa información si tienen un modelo piramidal muy jerarquizado. Para que haya una fluidez y un intercambio de conocimientos e información, es necesaria la articulación de un sistema de organización y trabajo policial donde se ponga un gran énfasis y protagonismo en el agente de la base...”

Manuel Ballbél

PREÁMBULO

La Administración Municipal y las organizaciones sindicales de mayor representación en el conjunto del personal funcionario del Ayuntamiento de Lepe, están convencidas de la necesidad de llegar a un acuerdo sobre la bolsa de servicios extraordinarios de la Policía Local, para dar una respuesta a las necesidades de los ciudadanos que se derivan de un buen funcionamiento de la Administración Pública, y una igualdad de oportunidades y condiciones a la hora de realizar dichas horas extras, con el objeto de mejorar la calidad y los servicios de la administración frente a los administrados.

Que los Sindicatos que componen la Junta de Personal, con representación en la Policía Local, presentan la siguiente propuesta, ya que entienden de la necesidad de llegar a un acuerdo que beneficien a las dos partes (empresa y trabajadores); que después de tres años cumpliendo estrictamente el acuerdo cubriendo las necesidades o carencias en los servicios al ciudadano por parte de la Administración, es hora de afrontar nuevos desafíos que no hagan mermar las retribuciones de trabajadores que siempre han actuado con sacrificio personal para cumplir con los acuerdos contraídos.

ÍNDICE

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Definición

Artículo 2.- Objeto

Artículo 3.- Ámbito funcional

Artículo 4.- Ámbito temporal

CAPITULO II.- DE LA COMISION DE INTERPRETACION Y SEGUIMIENTO.

Artículo 5.- La Comisión

Artículo 5 bis.- Competencias de la Comisión

CAPITULO III.- DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO.

Artículo 6.- Adhesión

Artículo 7.- Plazo para la adscripción y opciones

Artículo 8.- Servicios Ofertados y distribución de opciones

Artículo 9.- La asignación de los servicios

Artículo 10.- Días no demandados

Artículo 11.- Los cambios de servicio

Artículo 12.- De las vacaciones y permisos

CAPITULO IV.- DE LO ECONÓMICO.

Artículo 13.- Igualdad económica

Artículo 14.- Compensación por los servicios

Artículo 15.- Compensación por la restricción de las vacaciones

Artículo 16.- Compensación por los servicios por incorporación Ulterior

Artículo 17.- Consideración de los servicios

CAPITULO V.- DE LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Artículo 18.- Del grado de cumplimiento

Artículo 19.- De las resoluciones de la Comisión

Artículo 20.- Del incumplimiento injustificado

DISPOSICIONES

Disposición adicional primera

Disposición adicional segunda

Disposición adicional tercera

Disposición transitoria primera

Disposición transitoria segunda

Disposición final primera

Disposición final segunda

ANEXO I

ANEXO II

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Definición.

Se entiende por bolsa de servicios extraordinarios (en adelante BSE), a los efectos del presente acuerdo, al número determinado de servicios que un Agente de policía, de forma voluntaria, y de cumplimiento obligatorio en los términos del presente, pone a disposición del Ayuntamiento, para que éste haga uso de los mismos fuera de la jornada laboral ordinaria, de conformidad a lo que establezca y desarrolle en el presente Acuerdo.

Artículo 2.- Objeto.

El objeto del presente acuerdo es cubrir las necesidades y carencias demandadas por la ciudadanía en los servicios esenciales que se produzcan en determinados momentos del año debido a una mayor demanda de ellos y que no se puedan cubrir por el servicio ordinario establecido.

Artículo 3.- Ámbito funcional.

El presente acuerdo es de aplicación limitada por lo que solamente será efectivo para la Escala Básica del Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Lepe, que puedan acogerse voluntaria e individualmente y se adscriban al mismo, no siendo vinculante para el resto.

Artículo 4.- Ámbito temporal.

1.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día 1 de enero del año 2.013, teniendo una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2.014, revisándose anualmente las cuantías económicas recogidas en el ANEXO I.

- 2.- La denuncia deberá formularse por escrito dirigida a la otra parte concertante, durante el último trimestre del 2.014. Anualmente se actualizarán las cantidades económicas en base a lo que legalmente se estipule (IPC,...).
- 3.- La denuncia de la vigencia del presente Acuerdo, por cualquiera de las partes, será motivo para la convocatoria de la Mesa Sectorial de la Policía Local en el plazo máximo de diez días. Una vez denunciado el presente acuerdo quedará suspendido en todos sus términos hasta el dictamen de la Mesa Sectorial.

CAPITULO II

DE LA COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN Y SEGUIMIENTO.

Artículo 5.- La Comisión.

- 1.- Se constituye una comisión de seguimiento, cuya función será el control, vigilancia y cumplimiento de las garantías del presente acuerdo, mediar y resolver los conflictos que pudieran surgir de su interpretación.
- 2.- La Comisión vigilará y garantizará que exista igualdad en tiempo y forma en la asignación de los servicios para con los trabajadores adscritos a la BSE. Para la consecución de este objetivo, la propia Comisión establecerá un procedimiento de distribución de los servicios. En dicho reparto podrá participar el Jefe del Área de Seguridad Ciudadana.
- 3.- La Comisión de Interpretación y Seguimiento estará formado por:
 - a) En representación del colectivo policial, los representantes electos de la Junta de Personal con representación en éste, además, de un miembro de la Junta de Personal no perteneciente al colectivo policial elegido por este órgano.
 - b) Por la Administración igual número de miembros que de los representantes, designados libremente por el Ilmo. Sr. Alcalde, entre los componentes del equipo de gobierno.

Cada miembro perteneciente a la Comisión podrá nombrar un suplente.

Cada una de las partes podrá ser asistida por un técnico o asesor.
- 4.- De entre los miembros de la Comisión se nombrará un Presidente y un Secretario. El Secretario podrá ser alguien ajeno a la Comisión, en este caso, asistirá a las reuniones con voz pero sin voto.
- 5.- La citada Comisión se reunirá de forma ordinaria trimestralmente el primer día hábil después del: 15 de marzo, 15 de junio, 15 de septiembre y 15 de diciembre, y con carácter extraordinario cuando sea solicitado por alguna de las partes en un plazo máximo de tres (3) días. El Jefe de Área de Seguridad Ciudadana aportará a las partes una semana antes de dichas reuniones informe de cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 5 bis.- Competencias de la Comisión.-

- a) Interpretación del presente Reglamento. Los acuerdos de interpretación que se alcancen serán vinculantes para ambas partes.
- b) Vigilancia de lo pactado. En los incumplimientos del presente Acuerdo constatados por la Comisión de Seguimiento se emitirá informe vinculante a fin de que se adopten las medidas que garanticen su correcto cumplimiento.
- c) La Comisión de Seguimiento estará facultada para proponer a la Mesa Sectorial los acuerdos que, en su caso, sean precisos incorporar a este texto para su desarrollo.
- d) La Comisión conocerá de las inquietudes que los agentes a título individual le hagan llegar. Estas cuestiones serán trasladadas a las Organizaciones Sindicales con presencia en la misma. A propuesta de la Administración o alguna de dichas Organizaciones Sindicales y tras su análisis podrán ser incluidas en el Orden día para su tratamiento.
- e) La Comisión conocerá de los conflictos que de lugar la aplicación del presente reglamento.

Denunciado este Acuerdo y hasta tanto sea sustituido por otro, la Comisión continuará ejerciendo sus funciones.

CAPITULO III

DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO.

Artículo 6.- Adhesión de la Policía Local.

- 1.- Los miembros de la Escala Básica del Cuerpo de la Policía Local de Lepe se podrán adherir voluntaria e individualmente a este acuerdo, excepto:
 1. Los Agentes que se encuentren en la situación de segunda actividad.
 2. Los Agentes en situación de IT, de AT, de maternidad, en excedencia y, en cualquier otra condición administrativa en la que el Agente no se encuentre en situación de servicio activo hasta que ésta desaparezca y los Agentes en prácticas hasta la toma de posesión del cargo, salvo lo indicado en la disposición transitoria primera.

Artículo 7.- Plazo para la adscripción y opciones.

- 1.- El Agente que desee acogerse al presente acuerdo deberán hacerlo antes del 17 de diciembre de 2.012, (para el año 2.013) y del 18 de diciembre de 2.013, (para el año 2.014), indicando las opciones a la que desee adscribirse según solicitud del Anexo II.
- 2.- Los Agentes de la Policía Local de Lepe podrán acogerse en la BSE a un máximo de 30 servicios y un mínimo de 5

Artículo 8.- Servicios Ofertados y método de distribución.

- 1.- Para el año 2.013, el Ayuntamiento pone a disposición de la BSE 600 servicios. Para el año 2.014, se prorroga el presente Reglamento y se garantizan el mismo número de servicios pudiendo incrementarse en caso de necesidad, previo estudio y negociación entre las partes en el seno de la Mesa Sectorial.
- 2.- Conocidas las solicitudes de los Agentes, la Comisión de Interpretación y Seguimiento concretará en un plazo no superior a 5 días, la cantidad de servicios que realizará cada Agente. La distribución de los mismos se llevará a cabo de la siguiente forma:
 - a) 1ª FASE: La distribución de los servicios será igual entre todos los agentes adscritos a la presente BSE, es decir, la totalidad de los servicios serán divididos entre todos los solicitantes.
 - b) 2ª FASE: En relación al apartado anterior, serán detraídos los que excedan de los que el agente haya solicitado.
 - c) 3ª FASE: El excedente del apartado anterior se repartirá otra vez equitativamente entre los que deseen acceder a un número superior de servicios.

Que la 2ª y 3ª fase se seguirá sucediendo, hasta agotar los servicios.

- 3.- Siempre y cuando no se hayan superado los días ofertados por el Ayuntamiento, los Agentes que por los motivos mencionados en el artículo 6 no hayan podido acogerse al presente acuerdo antes de comenzar el año, podrán hacerlo cuando desaparezcan las causas que lo motivaron, conforme a lo siguiente:
 - a) Desde el 2º trimestre: Máximo a solicitar 20 servicios. Presentación de solicitudes antes del día 15 de marzo.
 - b) Desde el 3º trimestre: Máximo a solicitar 15 servicios. Presentación de solicitudes antes del día 15 de junio.
 - c) Pasada la fecha indicada en el punto anterior, 15 de junio, no será posible la adscripción al BSE, hasta el siguiente periodo anual.

Artículo 9.- La asignación de los servicios en la Policía Local.

- 1.- Para la elección del Agente que comienza el turno de realización de servicios de la bolsa, se confeccionará una sola lista. La citada lista se confeccionará por sorteo, concretándose un primer grupo y continuándose en orden numérico ascendente con el resto de los grupos, dentro de cada grupo el orden será por número de placa. Solamente podrá saltarse ese orden por causa de fuerza mayor (enfermedad, vacaciones, permisos, imposibilidad de localización del siguiente, otras que considere la Comisión, etc.)
 - 2.1- Los servicios asignados en base a la BSE serán efectuados con carácter ordinario en la vía pública y excepcionalmente donde la necesidad requiera, independientemente de la sección policial a la que pertenezcan o las funciones que habitualmente realicen los Agentes en el colectivo policial.
 - 2.2.- Será obligatoria una planificación y distribución anual por parte del responsable de la policía local de un 80%, de la asignación de los servicios ofertados por el Ayuntamiento, reservándose el resto para casos de necesidad extraordinaria como:
 1. Cubrir bajas.
 2. Catástrofe declarada por fenómenos naturales, o de naturaleza análoga.
 3. Merma de servicios con inferior número a 5 agentes.
 4. Servicios especializados en tráfico o seguridad ciudadana.
- 3.- Con carácter general la realización de los servicios serán nombrados y comunicados al Agente con una antelación mínima de 10 días. Si la asignación se realiza con posterioridad al plazo señalado, se considerará de carácter voluntario, y se compensará al Agente que lo realice con otro servicio más de la BSE.
- 4.- Las anulaciones de servicios asignados a los Agentes deberá de comunicarse con una antelación superior a 48 horas, en el caso de producirse con posterioridad, el servicio quedaría contemplado como realizado.
- 5.- Los servicios asignados se realizarán en jornada continuada, con igual horario que el establecido en el Acuerdo de Funcionarios 8 horas.

- 6.- El Ayuntamiento podrá disponer de un servicio de la bolsa a continuación de otro, conocido como doblete, de carácter voluntario, salvo la opción noche-mañana. Sólo se podrán realizar dobletes alternos, o sea, doblete y posteriormente, o bien una jornada normal o bien descanso y así sucesivamente. En el resto de los casos el periodo mínimo entre servicio y servicio en ningún caso podrá ser inferior a 8 horas. Los Agentes que deseen hacer dobletes lo designarán en la hoja de adscripción.
- 7.- El Ayuntamiento no podrá disponer de la BSE los días 24 y 31 de diciembre y 25 de diciembre y 1 de enero. No obstante, los Agentes que lo deseen y así lo aleguen en la hoja de adscripción, podrán manifestar su disposición voluntaria a realizar algún servicio en estos días siéndole compensado, por cada día realizado, con dos días más de la BSE.
- 8.- Salvo lo indicado en el cuadrante anual de servicio, tanto en la Romería como en las fiestas de agosto y cuando se utilice los días de la BSE, se dejará a los agentes un día de descanso. Cuando a un agente le corresponda descansar el último día de las citadas fiestas tampoco se le podrá asignar la noche del día anterior.

Artículo 10.- Días no demandados.

- 1.- Los días no demandados por el Ayuntamiento al finalizar el año, no se acumularán para el año siguiente, ni podrá cederse de forma voluntaria por parte del interesado.

Artículo 11.- Los cambios de servicio de la Policía Local.

- 1.- Los cambios de servicio, de los indicados en el cuadrante general anual de la Policía Local, asignados por el Ayuntamiento, serán considerados como “un servicio asignado” a los efectos del presente Acuerdo.

Artículo 12.- De las Vacaciones y permisos del resto de la Policía Local.

- 1.- Las vacaciones de los Agentes de la Policía Local de Lepe se regirá conforme a lo establecido en el artículo 51 del Acuerdo de los Funcionarios, excepto en los siguientes casos:
 - a) Los Agentes no acogidos al presente Acuerdo, en compensación por la restricción de las vacaciones en los periodos citados en el Acuerdo de Funcionarios, dispondrán de 4 días más de vacaciones a disfrutar en los tramos que legalmente se permita.
 - b) Los Agentes que no se hayan podido acoger al presente Acuerdo hasta el segundo trimestre, en compensación por la restricción de las vacaciones en los periodos citados en el Acuerdo de Funcionarios, dispondrán de 3 días más de vacaciones a disfrutar en los tramos que legalmente se permita.
 - c) Los Agentes que no se hayan podido acoger al presente Acuerdo hasta el tercer trimestre, en compensación por la restricción de las vacaciones en los periodos citados en el Acuerdo de Funcionarios, dispondrán de 1 día más de vacaciones a disfrutar en los tramos que legalmente se permita.
- 2.- No se podrá asignar al Agente servicios de la BSE durante los días de vacaciones, ni en los días de descanso anteriores y posteriores; afectando a esos días la misma naturaleza jurídica que las vacaciones.
- 3.- Durante los servicios asignados en base a la BSE, no se podrán utilizar los siguientes permisos retribuidos:
 - a) Horas Sindicales
 - b) Asuntos Particulares.
 - c) Para concurrir a exámenes finales y demás pruebas de aptitud.
 - d) Por traslado de domicilio.

Cualquier incidencia sobre este apartado será trasladada de inmediato a la Comisión de Seguimiento para su evaluación e informe vinculante.
- 4.- Se establece que cada agente adscrito a la BSE realizará un máximo de servicios mensual conforme a lo siguiente:
 - a) Meses generales (Enero, Febrero, Marzo-Abril (según Semana Santa), Junio, Octubre y Noviembre: 3 días.
 - b) Semana Santa: 4 días.
 - c) Mayo, Septiembre y Diciembre: 5 días.
 - d) Julio y Agosto: 6 días.

**CAPITULO IV
DE LO ECONÓMICO**

Artículo 13.- Igualdad Económica.

El valor económico de cada servicio realizado por los trabajadores adscritos al BSE será conforme a lo regulado en el ANEXO I siendo una cantidad única independientemente al grupo o escala profesional a la que pertenezcan.

Artículo 14.- Compensación por los servicios

La compensación de los Servicios para el año 2.013 y 2.014 consistirá en una cantidad económica, no consolidable, que se percibirá mensualmente junto con la nómina conforme al cuadro ANEXO I.

Artículo 15.- Compensación por la restricción de las vacaciones.

La compensación por la restricción de las vacaciones para el año 2014, en los periodos señalados consistirá en una cantidad económica, no consolidable, que se percibirá mensualmente junto con la nómina, conforme al cuadro ANEXO I.

Artículo 16.- Compensación por los servicios por incorporación ulterior.

Los trabajadores que se hayan incorporado al presente Acuerdo con posterioridad a su entrada en vigor, percibirá en su nómina durante los meses que reste del año la cantidad mensual proporcional que resulte.

Artículo 17.- Consideración de los servicios.

Los servicios realizados por los Agentes como consecuencia del presente Acuerdo tendrá la consideración de servicio normal, a todos los efectos, independientemente de las compensaciones económicas establecidas, por lo que es compatible con otros conceptos, de cualquier índole, que se perciba o se pueda percibir en el futuro y con lo establecido en el Acuerdo de Funcionarios.

CAPITULO V**DE LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.****Artículo 18.- Del grado de cumplimiento.**

Si los Agentes de Policía, a fecha 31 de diciembre, no han realizado los servicios asignados por el Ayuntamiento, salvo, que no sea imputable al Agente, es decir, los de fuerza mayor contemplado en el artículo 9 del presente Reglamento, la Comisión de Interpretación y Seguimiento, emitirá informe al respecto que será remitido al negociado de personal.

Si es el Ayuntamiento el que no ha solicitado la realización de los servicios no se llevarán a cabo detención económica alguna ni medidas análogas a la misma.

Artículo 19.- De las resoluciones de la Comisión.

Si de la resolución dictada por la Comisión de Interpretación y Seguimiento del Reglamento no estuviera de acuerdo la parte que ostente la legitimación pasiva, podrá interponer recurso de reposición ante el Alcalde y posteriormente ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En este último caso, el Acuerdo entre el Ayuntamiento y el Agente de Policía, quedará "en suspenso", dejando sin efecto temporalmente los derechos y obligaciones que el presente Acuerdo obliga a las partes hasta que se haya pronunciado los Tribunales.

En este caso el Agente de Policía solamente percibirá la parte proporcional de los servicios realizados hasta ese momento. Los plazos a considerar serán los establecidos en la legislación vigente.

En caso de que los Tribunales fallen favorablemente a favor del Agente, éste percibirá en un solo pago y de forma inmediata todo el dinero que hubiese recibido en el caso de haber cumplido con el presente Reglamento, haya o no realizado los servicios.

Artículo 20.- Del incumplimiento Injustificado.

- 1.- Si un Agente no realizara el servicio asignado y justifica ante la Comisión de Seguimiento esa ausencia, se le nombrará otro servicio de las mismas características.
- 2.- En el caso de incumplimiento no justificado de los servicios demandados por el Ayuntamiento, se reunirá la Comisión de Interpretación y seguimiento y emitirá informe vinculante atendiendo a la legislación aplicable.
- 3.- El Ayuntamiento no podrá declarar nulo el presente Acuerdo sin el informe previo motivado de la Comisión de Interpretación y Seguimiento. En caso de producirse será motivo inmediato para la convocatoria de la Mesa Sectorial en un plazo no superior a 5 días.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional Primera.- Los Agentes que se acojan al presente Acuerdo tendrán preferencia para la realización de horas extras en el caso de que el Ayuntamiento así las solicitara para su realización. Las cantidades de las horas extras y su cobro se regulará en el Acuerdo de Funcionarios.

Disposición Adicional Segunda.- Se anexa al presente Reglamento la "Solicitud de Adscripción individual y voluntaria al BSE para el año 2.014".

Disposición Adicional Tercera.- En caso de declaración de nulidad o nulidad sobrevinida de alguna de las cláusulas del presente Acuerdo, las partes se comprometen a negociar sobre la materia declarada nula, con el fin de dar nuevo contenido, ajustado a derecho, a dicha materia, incorporándose al presente el Acuerdo que obtenga.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Disposición Transitoria Primera.- Como medida excepcional, los agentes que se encuentran en prácticas en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, podrán adscribirse al BSE en las condiciones descritas en este Reglamento, con un máximo de 10 servicios, que comenzarán a realizar cuando adquieran en carácter de Funcionario de Carrera.

Disposición Transitoria Segunda.- Los Agentes adscritos al Reglamento BSE, realizarán servicios extraordinarios, sin doblete en una primera asignación, y finalizado el reparto, en caso de no cubrirse los servicios, cubrir las carencias con doblete, todo ello para el año 2.014.

DISPOSICIONES FINALES.**Disposición Final Primera.- Desarrollo del Reglamento.**

Se autoriza a la Mesa Sectorial de la Policía Local para dictar cuantas disposiciones de carácter singular sean precisas para el desarrollo y ejecución de lo previsto en el presente Reglamento.

Disposición Final Segunda.- Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor una vez haya sido firmado por las partes, sin perjuicio de su ratificación en el Pleno.

ANEXO I

CANTIDAD ECONÓMICA MENSUAL SEGÚN OPCIÓN AÑO 2.014
(VALOR UNIDAD SERVICIO AÑO 2.014: 200 €)
(ALOR RESTRICCIÓN DE VACACIONES: 60 €)

Servicios realizados por Agente	POR SERVICIOS		REST. VACACIONES		TOTAL	
	MES	ANUAL	MES	ANUAL	MES	ANUAL
30 días	500	6.000	60,00	720,00	560	6.720,00
29 días	483,30	5.800	60,00	720,00	543,30	6.520,00
28 días	466,60	5.600	60,00	720,00	526,70	6.320,00
27 días	450	5.400	60,00	720,00	510	6.120,00
26 días	433,30	5.200	60,00	720,00	493,30	5.920,00
25 días	416,70	5.000	60,00	720,00	476,70	5.720,00
24 días	400	4.800	60,00	720,00	460	5.520,00
23 días	383,30	4.600	60,00	720,00	443,30	5.320,00
22 días	366,70	4.400	60,00	720,00	426,70	5.120,00
21 días	350	4.200	60,00	720,00	410	4.920,00
20 días	333,30	4.000	60,00	720,00	393,30	4.720,00
19 días	316,70	3.800	60,00	720,00	376,70	4.520,00
18 días	300	3.600	60,00	720,00	360	4.320,00
17 días	283,30	3.400	60,00	720,00	343,30	4.120,00
16 días	266,70	3.200	60,00	720,00	326,70	3.920,00
15 días	250	3.000	60,00	720,00	310	3.720,00
14 días	233,30	2.800	60,00	720,00	293,30	3.520,00
13 días	216,70	2.600	60,00	720,00	276,70	3.320,00
12 días	200	2.400	60,00	720,00	260	3.120,00
11 días	183,3	2.200	60,00	720,00	243,30	2.920,00
10 días	166,70	2.000	60,00	720,00	226,70	2.720,00
9 días	150	1.800	60,00	720,00	210	2.520,00
8 días	133,33	1.600	60,00	720,00	193,30	2.320,00
7 días	116,70	1.400	60,00	720,00	176,70	2.120,00
6 días	100	1.200	60,00	720,00	160	1.920,00
5 días	83,30	1.000	60,00	720,00	143,30	1.720,00

ANEXO II

SOLICITUD DE ADSCRIPCIÓN INDIVIDUAL Y VOLUNTARIA AL BSE "AÑO 2014"

NOMBRE Y APELLIDOS:			
D.N.I.:		Nº AGENTE:	
TFNO. FIJO:		TFNO. MÓVIL:	

De conformidad con lo establecido en el "Reglamento de Bolsa de Servicios Extraordinarios", deseo acogerme a una de las siguientes opciones (Art.7.2).-

(Mínimo 5 - Máximo 30)

Número de Servicios Anuales:	
-------------------------------------	--

Disposición voluntaria a realizar los días 24, 25 y 31 de diciembre y 1 de enero, conforme a lo establecido en el artículo 9.7.:

	No deseo hacer servicios.		SI deseo hacer servicios.
--	---------------------------	--	---------------------------

En Lepe, a _____ de _____ de 2014.-

Fdo. Don/Doña: _____

PLAZO MÁXIMO DE ENTREGA EL DÍA 18 DE DICIEMBRE DE 2.013 A LAS 17:00 A.M.

Lepe a 25 de marzo de 2014.- La Secretaria General, Fdo.: Sara Nieves García.